

Abásolo, Ezequiel

*Ecoss de la obra de José Manuel Estrada en el
constitucionalismo brasileño de la Primeira Re-
pública (1889-1930)*

Forum. Anuario del Centro de Derecho Constitucional N° 2, 2014

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Abásolo, E. (2014). Ecoss de la obra de José Manuel Estrada en el constitucionalismo brasileño de la Primeira República (1889-1930) [en línea], *Forum. Anuario del Centro de Derecho Constitucional*, 2.

Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/ecos-obra-jose-estrada.pdf> [Fecha de consulta:.....]

ECOS DE LA OBRA DE JOSÉ MANUEL ESTRADA EN EL CONSTITUCIONALISMO BRASILEÑO DE LA *PRIMEIRA REPÚBLICA* (1889-1930)

EZEQUIEL ABÁSULO¹

Tras la caída del emperador Pedro II, el modelo constitucional argentino inspirado en el pensamiento alberdiano ejerció una fuerte influencia sobre los próceres republicanos brasileños... y doctrinarios argentinos de ese momento, como José Manuel Estrada, fueron apreciados como autoridades intelectuales por los operadores jurídicos...

1. INTRODUCCIÓN

Difícilmente alguien sospeche en la actualidad y en nuestro medio que casi medio siglo después de su deceso, José Manuel Estrada fue invocado en Río de Janeiro por un destacadísimo jurista fluminense –me refiero a Levi Fernandes Carneiro (1882-1971), oriundo de Niteroi, graduado de Bacharel, en Río de Janeiro, y convencional constituyente de su país en 1933-1934²–, en tanto lo tenía por integran-

1. Vicedirector 2° del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Doctor en Derecho (UBA). Doctor en Ciencias Políticas (UCA). Profesor Protitular UCA. Profesor Adjunto UNLAM.

2. PECHMAN, Robert, voz Levi Carneiro. En BELOCH, Israel y ALVES DE ABREU, Alzira, *Dicionário histórico-biográfico brasileiro pos-1930*, 3ª ed., Rio de

te de la “pléyade de constitucionalistas eximios que tanto inspiraron nuestra doctrina y nuestra jurisprudencia de los tribunales durante los primeros años de la República”³. Menos aún que en 1925 un puñado de abogados paraibanos sustentó una significativa propuesta de reforma a la Constitución estadual, con la pretensión de hacer efectiva la idea de que “el municipalismo es libertad y escuela de la libertad”, conforme lo enseñaba en su libro *La política liberal bajo la tiranía de Rosas*, un Estrada explícitamente inspirado por los escritos de Alexis de Tocqueville⁴. Lo anterior no hace sino confirmar lo expresado por José Luis Martínez Peroni, en el sentido de que “entre las figuras señeras del pensamiento jurídico-político argentino, la de Estrada es una de las menos recordadas, salvo por motivos polémicos”⁵.

Ahora bien, como parte de mi preocupación por retratar las concretas manifestaciones de lo que he dado en denominar *circulación horizontal* de categorías conceptuales, soluciones normativas, estilos intelectuales y experiencias relevantes para el diseño, comprensión y aplicación del derecho en la historia contemporánea de Iberoamérica, vale decir, aquellas que se produjeron entre núcleos que no mantenían recíprocamente una relación de superioridad y subordinación, sino que se presentaban entre sí con una cierta paridad, al tiempo que podían compartir simultáneamente una misma adhesión o dependencia respecto de comunes

Janeiro, Fundação Getulio Vargas-Centro de Pesquisa e Documentação de História Contemporânea do Brasil (CPDOC), 2010. Disponible en www.cpdoc.fgv.br, consultado el 5 de abril de 2014.

3. Cfr. *Revista Forense*, vol. LXXXIV, N° 449, Río de Janeiro, noviembre de 1940, pág. 503.

4. Puede verse la reproducción del documento paraibano en cuestión en SÁTIRO FERNANDES, Flávio, *História Constitucional da Paraíba*, 2ª ed., Belo Horizonte, Forum, 2009, pág. 135. En la edición de *La política liberal bajo la tiranía de Rosas*, efectuada en Buenos Aires por la Librería “La Facultad”, de Juan Roldán y Cía., en 1927, el texto de Estrada al que aludimos se encuentra en la pág. 246. En cuanto al papel de Tocqueville en nuestro país, véase ABÁSULO, Ezequiel, “Elementos tocquevilleanos en la formulación de proyectos políticos concretos: la génesis del municipalismo en la Argentina decimonónica”, en *Investigaciones y ensayos*, N° 53, Academia Nacional de la Historia, enero-diciembre de 2003.

5. MARTÍNEZ PERONI, José Luis, “José Manuel Estrada y sus ideas organicistas”, en *Prudentia Iuris* N° 15, Buenos Aires, abril de 1985, pág. 61.

centros de irradiación foráneos⁶, y vinculado tanto al *PICT Bicentenario 2010*, con mi dirección, n° 2821 “Experiencias jurídicas en el derecho privado entre América Latina y Europa en la primera mitad del siglo XX (1901-1945)”, como a mis tareas de investigación en la Universidad Católica Argentina, aquí me propongo recrear la singular –y olvidada– fortuna que José Manuel Estrada y su obra tuvieron en el Brasil, al menos durante las primeras cuatro décadas de la centuria pasada.

2. PRESENCIA DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE JOSÉ MANUEL ESTRADA EN EL BRASIL

Sucesor en la cátedra de derecho constitucional ejercida inicialmente por el colombiano Florentino González, Estrada fue el primer profesor argentino de la materia con el que contó la Universidad de Buenos Aires. Como derivación de las clases que dictó entre mediados de la década de 1870 y 1884, años más tarde apareció su *Curso de Derecho Constitucional*, obra que se destacó, al decir de Héctor José Tanzi, por su preocupación en interpretar los dispositivos constitucionales a la luz de la experiencia nacional, por sus inclinaciones históricas y por recurrir a la jurisprudencia de la Corte Suprema en sus explicaciones⁷. Un enfoque de análogo tenor también se advierte en su temprano libro, *La política liberal bajo la tiranía de Rosas*, en el cual recurrió al análisis histórico de las ideas y de las experiencias vividas en el país como paso previo a entender la posterior formación del constitucionalismo nacional⁸.

6. Explicué mi posición teórica en la ponencia: “Primeras consideraciones sobre las imágenes suscitadas por la Argentina y su derecho en la Asamblea Constituyente brasileña de 1933-1934”, la cual fue presentada en el marco del Encuentro de la Asociación Argentina de Profesores e Investigadores en Historia del Derecho que se celebró en Rosario en 2013.

7. TANZI, Héctor José, “La enseñanza del derecho constitucional en la Facultad de Derecho de Buenos Aires”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho*, año 9, número 17, Buenos Aires, 2011, págs. 90 a 92. También del profesor Tanzi puede consultarse *José Manuel Estrada (1842-1894). Apóstol laico del catolicismo*, Buenos Aires, Braga, 1994, pág. 51.

8. ARMESTO, Diego Hernán, “El pensamiento constitucional de José Manuel Estrada. Sus aportes a la ciencia del derecho constitucional”, en MANILI, Pablo [dir.], *El pensamiento constitucional argentino: 1810-1930*, Buenos Aires, Errepar, 2009, pág. 288.

Preocupado por conciliar catolicismo y liberalismo⁹, conforme explica Néstor Tomás Auza, José Manuel Estrada entendía que la democracia era “el sistema que mejor se ajusta[ba] al cristianismo, siendo éste el fundamento de esa forma política”¹⁰. Conmovidó por los embates del laicismo, al igual que otros muchos intelectuales católicos de la época, abandonó el anterior indiferentismo en materia social y política que hasta mediados del siglo XIX había caracterizado a los hombres comprometidos con la fe cristiana¹¹.

Ahora bien, en el Brasil Estrada llegó a ser identificado por su *Curso de Derecho Constitucional* –sobre todo, a partir de la edición efectuada durante los primeros años del siglo XX–, y, en menor medida, por su obra. *La política liberal bajo la tiranía de Rosas*. De este modo, por ejemplo, a la hora de componer uno de los primeros comentarios sobre la Constitución brasileña de 1891, el diputado y antiguo magistrado bahiano, Arístides A. Milton, invocó a Estrada en tres oportunidades. Los temas de las citas fueron las garantías federales de los Estados, la resolución de conflictos de límites interestaduais y la resolución de pleitos entre Estados extranjeros y ciudadanos propios¹². Más adelante, en 1914, el entonces veinteañero diputado federal por Amazonas, Luciano Pereira da Silva –oriundo de Piauí, graduado en derecho por la tradicional Universidad de Recife y futuro Consultor General de la República durante la presidencia del general Dutra (bienio 1950-

9. SEGOVIA, Juan Fernando, “Estrada y el liberalismo católico”, en *Anales de la Fundación Elías de Tejada*, N° 8, Madrid, 2002, pág. 100.

10. AUZA, Néstor Tomás, “Cristianismo y democracia. Un debate teológico político a mediados del siglo XIX”, en *Teología*, T. XXXI, n° 64, Buenos Aires, 1994, segundo semestre, pág. 229.

11. Véase la carta de José Manuel Estrada a Apolinario Casabal, fechada el 1° de enero de 1885. Transcrita en SÁNCHEZ DE LORIA PARODI, Horacio M., *Apolinario Casabal, un jurista del ochenta. El derrotero del movimiento católico entre dos siglos*, Buenos Aires, Quorum, 2010, pág. 7.

12. MILTON, Arístides A., *A constituição do Brasil. Notícia histórica, texto e comentário*, 2ª ed., Rio de Janeiro, Imprensa Nacional, 1898, pág. 9. Para las citas del *Curso de Derecho Constitucional*, de José Manuel Estrada, págs. 27, 132 y 310. Para datos biográficos de Milton, véase DE BRITO FREITAS, Liliane y NOVAIS SAMPAIO, Consuelo, voz Arístides Milton, <http://cpdoc.fgv.br/sites/default/files/verbetes/primeira-republica/MILTON,%20Arístides.pdf>, consultado el 18 de mayo de 2014.

1951)¹³–, también mencionó a Estrada como uno de los autorizados doctrinarios argentinos a tener en cuenta en materia de régimen de intervención federal en los estados de la Unión¹⁴.

Por su parte, en su libro, *O direito do Amazonas ao Acre setentrional*, escrito en 1910, el legendario Rui Barbosa citó el *Curso de Derecho Constitucional*, de José Manuel Estrada, en dos oportunidades. En ambos casos, también para referirse a las atribuciones de los Poderes Legislativo y Judicial federales en el caso de suscitarse conflictos interestaduales en materia de límites¹⁵. Su primera referencia a la obra de Estrada se había producido cinco años antes, al citarlo en 1905, en su trabajo, *O impeachment na Constituição da Bahía*, con el objeto de documentar el régimen del juicio político aplicado en la Argentina¹⁶.

Mayor dedicación le confirió a la obra de Estrada Carlos Maximiliano Pereira dos Santos, autor de la obra de derecho constitucional brasileño más importante de la primera mitad del siglo XX, publicada en 1918¹⁷. En efecto, en sus *Comentarios a la Constitución* –que de este libro se trata–, de un total de 3053 citas que he podido identificar, 232 corresponden a autores, normas y jurisprudencia argentinos. Entre estas, ocho reflejan escritos de autoría de Estrada: siete a su *Curso* y una a su *Política liberal*¹⁸. Si de esta última lo que se reprodujo se vinculó a la importancia del régimen municipal, como ya se ha dicho más arriba, del *Curso* lo que le interesó a Carlos Maximiliano fue lo que Estrada

13. Cf. el *Dicionário da Elite Política Republicana*, de la Fundación Getulio Vargas, voz Luciano Pereira da Silva. En <http://cpdoc.fgv.br/sites/default/files/verbetes/primeira-republica/SILVA,%20Luciano%20Pereira%20da.pdf>, consultado el 18 de mayo de 2014.

14. REPUBLICA DOS ESTADOS UNIDOS DO BRAZIL, *Diário do Congresso Nacional*, anno XXV, sábado 22 de agosto de 1914, pág. 1426.

15. Cf. *Obras completas de Rui Barbosa*, vol. XXXVII, T. V, Rio de Janeiro, Ministério da Educação e Cultura-Fundação Casa de Rui Barbosa, s/f., págs. 88, 193 y 194.

16. Cf. *Obras completas de Rui Barbosa*, vol. XXII, T. II, Rio de Janeiro, Ministério da Educação e Cultura, 1964, pág. 33.

17. Sobre este jurista brasileño y su interés por el derecho argentino, véase mi trabajo, “Los comentarios a la constitución de Carlos Maximiliano Pereira dos Santos y la repercusión de la cultura jurídica argentina en el Brasil durante la primera mitad del siglo XX”, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 47, Buenos Aires, junio de 2014.

18. Véanse págs. 148, 149, 168, 185, 196, 355 y 660 de los *Comentarios*.

da sostuvo en materia de organización federal. En concreto, sobre los alcances de la denominada “garantía federal”, sobre la resolución de los conflictos limítrofes interestaduais, sobre la intervención federal y sobre la posibilidad de fusionar entre sí varios estados de la Unión.

3. UN ESTRADA BRASILEÑO, DIFERENTE AL QUE VISLUMBRAMOS EN LA ARGENTINA

Si bien es cierto que la biografía de José Manuel Estrada terminó resultando, como advierte Carlos Torrendell, “atravesada, casi en sentido literal, por el drama que sacudió a los pensadores católicos, en especial durante la segunda mitad del siglo XIX”, en pleno auge del proceso de secularización¹⁹, lo cierto es que esta dramática dimensión vivencial del pensamiento estradista no parece haber sido considerada por los brasileños. Tampoco otras expresiones de su pensamiento filosófico, como el incipiente sociologismo y nacionalismo, el cual, curiosamente, comenzó a estar en boga en el Brasil a partir de los inicios del siglo XX, y aún antes, y al que nuestro autor adhiere al hacerse eco de algunas posiciones de la Generación del ‘37, como cuando en *La política liberal* reproduce textualmente de la *Ojeada retrospectiva*, de Esteban Echeverría, aquel comentario conforme al cual “ser grande, en política, no es estar a la altura de la civilización del mundo, sino a la altura de las necesidades de su país”²⁰.

Es que para muchos, entre ellos Rui Barbosa, hacia comienzos del siglo XX el *Curso* de Estrada resultaba algo “nuevo”, o recién redactado. Así, el jurista bahiano antes citado dijo en 1905 que la obra de nues-

19. TORRENDELL, Carlos, “A destiempo: José Manuel Estrada y la autonomía universitaria”, 2008. Ponencia disponible en el sitio web de la Sociedad Argentina de Historia de la Educación, <http://www.sahe.org.ar/pdf/sahe001.pdf>, consultado el 1° de abril de 2014.

20. El comentario se reproduce en la edición ya citada de *La política liberal...*, ob. cit., pág. 63. El texto en cuestión se encuentra original en “Dogma Socialista de la Asociación de Mayo, precedido de una ojeada retrospectiva sobre el movimiento intelectual en el Plata desde el año 1837”, en *Obras completas de D. Esteban Echeverría*, T. IV, escritos en prosa, Buenos Aires, Imprenta y Librería de Mayo, 1873, págs. 34 y 35.

tro Estrada había visto la “lume há tres anos”, cuando, en realidad, hacía más de una década que se había producido el deceso de su autor, y más de veinte años habían transcurrido desde la redacción de los principales capítulos del *Curso*. Desligada, entonces, de una historia personal concreta y de sus circunstancias, o sea, de su contexto, ¿qué es lo que podía hacer tan interesante para los brasileños textos como los que proporcionaba el constitucionalista argentino? Por cierto, no tenemos que despreciar el hecho de que, aún cuando a la distancia no nos parezca especialmente modélica en cuanto a lo metodológico, su obra se revestía de un envidiable carácter orgánico en momentos en los que el Brasil apenas comenzaba a recorrer los primeros tramos de su constitucionalismo republicano. Sin embargo, mucho más importante que eso consistió el hecho de que la obra de Estrada explicaba con cierto detalle la historia, la regulación y las prácticas constitucionales argentinas, entonces tenidas como referencia de especial interés para los juristas y hombres públicos brasileños.

Ello así en la medida en que, según explica en nuestros días el profesor Christian Lynch, tras la caída del emperador Pedro II el modelo constitucional argentino, inspirado en el pensamiento alberdiano, “exerceu forte influencia sobre o imaginário dos próceres republicanos brasileiros, como Quintino Bocaiúva e Campos Sales, que nele buscaram subsídios para organizar o novo regime”²¹. De este modo, por ejemplo, “la fuente de donde proceden nuestros dispositivos sobre suspensión de garantías constitucionales –llegó a proclamar terminantemente en 1914, en el seno de la Cámara de Diputados brasileña el ya recordado constitucionalista gaucho, Carlos Maximiliano Pereira dos

21. CYRIL LYNCH, Christian Edward, “O caminho para Washington passa por Buenos Aires. A recepção do conceito argentino do estado de sítio e seu papel na construção da República brasileira (1890-1898)”, *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, vol. 27, febrero de 2012, pág. 155. Sobre el papel modélico asignado a la Argentina por los juristas brasileños de la época, véase también VERONESE, Alexandre, “Entre os dispositivos conceituais e a gramática: o direito e a política na formação do Código Civil de 1916”, en *Escritos*, Revista do Centro de Pesquisa da Casa de Rui Barbosa, ano 6, N° 6, Río de Janeiro, 2014, pág. 299.

Santos– fue, casi evidente y literalmente, la Constitución Argentina”²². Por cierto, no se trataba de nada novedoso para los hombres públicos brasileños, en la medida en que durante la misma celebración de la asamblea constituyente en la que se gestó la norma suprema de 1891 el convencional Amaro Cavalcanti –oriundo de Rio Grande do Norte, graduado en derecho en Albany, Estados Unidos de América, en 1881, y futuro ministro del Superior Tribunal Federal durante los años 1906 a 1914²³– llegó a aseverar que “o projeto que se discute, todos sabemos, nao é uma obra original. Elaboração de política experimental, ele nos apresenta o texto da Constituição Federal da República Norte-Americana, completada com algumas disposições das constituições suíça e argentina, e incidentalmente modificado, a juízo dos seus autores, afim de ser acomodado as nossas circunstancias”²⁴. Por supuesto, no es de extrañar que, en este contexto, doctrinarios argentinos como José Manuel Estrada terminasen siendo reputados como “autoridades” intelectuales por los operadores jurídicos brasileños²⁵.

22. REPUBLICA DOS ESTADOS UNIDOS DO BRAZIL, *Diario do Congresso Nacional*, anno XXV, sábado 4 de junio de 1914, pág. 347.

23. JUNQUEIRA, Eduardo, voz Amaro Cavalcanti. En <http://cpdoc.fgv.br/sites/default/files/verbetes/primeira-republica/CAVALCANTI,%20Amaro.pdf>. Consultado el 18 de marzo de 2014.

24. *Annaes do Congresso Constituinte da Republica 1890-1891*, 2ª edición, vol. 1, Río de Janeiro, Imprenta Nacional, 1924, pág. 530, sesión 7, del 13 de diciembre de 1890.

25. Puede verse un ejemplo de lo dicho en REPUBLICA DOS ESTADOS UNIDOS DO BRAZIL, *Diario do Congresso Nacional*, anno XXII, martes 5 de septiembre de 1911, pág. 1267.